



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0446-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN. No. 73.573.511
DEMANDADO: MERLY JUDITH ANAYA GARCÍA Y LORAINÉ LISSETH FREYLE ANAYA.
No. 32.748.041 y 1.140.867.454 respectivamente

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento) cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía contra las señoras MERLY JUDITH ANAYA GARCÍA y LORAINÉ LISSETH FREYLE ANAYA, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía No. 32.748.041 y 1.140.867.454 respectivamente y a favor del señor HERNANDO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.573.511, por los siguientes valores:

- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.850.000) por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2020 y febrero de 2021, más los intereses moratorios de cada canon desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99), por concepto de cánones de arrendamiento según contrato por inmueble ubicado en ubicado en la Calle 38B No. 3B-24 Apartamento 202 del Barrio las Dunas de la ciudad de Barranquilla.
- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$575.730) por concepto de Servicios Públicos Domiciliarios dejados de cancelar por la parte ejecutada.
- Así también las costas y gastos del presente proceso. Sumas que deberán ser canceladas por la demandada en el término de cinco (5) días.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0446-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN. No. 73.573.511
DEMANDADO: MERLY JUDITH ANAYA GARCÍA Y LORAINÉ LISSETH FREYLE ANAYA.
No. 32.748.041 y 1.140.867.454 respectivamente

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

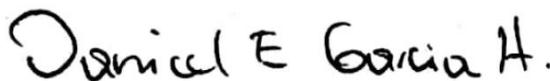
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables LORAINÉ LISSETH FREYLE ANAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.867.454, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CORP BANCA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA y PICHINCHA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de septiembre de 2021

Oficio No. 01044-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0446-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN. No. 73.573.511
DEMANDADO: MERLY JUDITH ANAYA GARCÍA Y LORAINE LISSETH FREYLE ANAYA.
No. 32.748.041 y 1.140.867.454 respectivamente

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables LORAINE LISSETH FREYLE ANAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.867.454, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CORP BANCA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA y PICHINCHA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.800.000).".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0446-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN. No. 73.573.511
DEMANDADO: MERLY JUDITH ANAYA GARCÍA Y LORAINÉ LISSETH FREYLE ANAYA.
No. 32.748.041 y 1.140.867.454 respectivamente

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el accionante. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente de los honorarios que devenga la señora LORAINÉ LISSETH FREYLE ANAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.867.454, por concepto de contraprestación por el cargo de ANALISTA ASESOR COMERCIAL en la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de septiembre de 2021

Oficio No. 01045-2021 J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0446-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN. No. 73.573.511
DEMANDADO: MERLY JUDITH ANAYA GARCÍA Y LORAINÉ LISSETH FREYLE ANAYA.
No. 32.748.041 y 1.140.867.454 respectivamente

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente de los honorarios que devenga la señora LORAINÉ LISSETH FREYLE ANAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.867.454, por concepto de contraprestación por el cargo de ANALISTA ASESOR COMERCIAL en la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.800.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA